

# Proceso de liquidación de sociedades

Aspectos fiscales por considerar

**E.F. y L.C. Ricardo Omar Trujillo Hernández,**  
Gerente del Área Fiscal de Garrido Licona  
y Asociados

GARRIDO  LICONA.  
Y A S O C I A D O S S . C .



**Actividades:** Asesor fiscal  
Cuenta con más de 10 años de experiencia en la materia

## INTRODUCCIÓN

Derivado de distintas situaciones operativas o del negocio e incluso por propia decisión de los socios o accionistas, las sociedades mercantiles residentes en México pueden ser sujetas a un proceso de liquidación, por lo que deberán realizar los procesos legales, mercantiles y fiscales que deriven de la liquidación.

En este contexto, en el presente documento profundizo en el proceso de disolución y liquidación de sociedades, puntualizando que la disolución es el inicio del periodo de liquidación y que cada una de las etapas que se mencionan tiene sus implicaciones en materia fiscal y sus propios plazos establecidos para tal efecto en las disposiciones fiscales aplicables para su cumplimiento.

## LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

Como lo indiqué, la disolución es el paso inicial en el proceso de liquidación de una sociedad mercantil; en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 229 del Capítulo X de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), existen varias causales que darán lugar a la disolución de la misma, como sigue:

**Artículo 229.** *Las sociedades se disuelven:*

- I.** *Por expiración del término fijado en el contrato social;*
- II.** *Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;*
- III.** *Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;*

**IV.** Porque el número de accionistas lleve a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

**V.** Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

**VI.** Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

Con base en ello, una vez que se actualice alguno de los supuestos señalados, se dará inicio al proceso de disolución de la sociedad, creándose la obligación legal de inscribir dicho acto en el Registro Público de Comercio, lo cual es un requisito fundamental para llevar a cabo la disolución; y como tal es esencial en el proceso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la entidad que se liquida.

En el acto donde los socios o accionistas acuerden o reconozcan la disolución de la sociedad, se deberá nombrar al liquidador, que llevará a cabo la liquidación de la misma y que, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones:

**1.** Conservar los bienes, libros y documentos de la sociedad por un plazo de 10 años contados a partir de la conclusión de la liquidación.<sup>1</sup>

**2.** Concluir con la totalidad de las operaciones de la sociedad, tales como el cobro y enajenación de activos, el pago de pasivos, y el cumplimiento de obligaciones con los socios o accionistas.<sup>2</sup>

**3.** La elaboración del balance final de liquidación, el cual deberá ser aprobado por los socios o accionistas y publicado en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía (SE). Asimismo, el liquidador tendrá que obtener la inscripción en el Registro

Público de Comercio correspondiente a este acto.<sup>3</sup>

**4.** Presentar los avisos de inicio de liquidación y el de liquidación total del activo, de conformidad con las fracciones VII y XI del artículo 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF).

En función de lo expuesto, el proceso de liquidación conlleva una serie de actos jurídicos que se formalizan con la obtención de la inscripción en el Registro Público de Comercio, que de manera paralela detonan implicaciones en materia fiscal, mismas que deben llevarse a cabo conforme a los plazos establecidos para tal efecto en las disposiciones fiscales aplicables, las cuales se comentan a continuación.

## ANÁLISIS

### Obligaciones fiscales por la liquidación de sociedades

Existen diversas obligaciones fiscales que se deben cumplir por el liquidador cuando una sociedad inicia el proceso de disolución y hasta la conclusión de su liquidación, las cuales tendrán que llevarse a cabo dentro de los plazos establecidos para cada caso en particular.

### Proceso de disolución

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación (CFF), en el caso de que una sociedad entre en liquidación, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en este proceso, por lo que se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

Por tanto, cuando una sociedad se disuelve, se entenderá que el ejercicio fiscal termina de forma anticipada en la fecha en la cual sucede la disolución, por lo que, conforme a lo establecido en el citado artículo 11, segundo

<sup>1</sup> Artículos 241 y 245 de la LGSM

<sup>2</sup> Artículo 242 de la LGSM

<sup>3</sup> Artículo 243 de la LGSM

párrafo, del CFF, así como en el numeral 9, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), se deberá presentar la **declaración anual del ejercicio por terminación anticipada** dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la disolución.

Cabe destacar que esta declaración tiene que realizarse de conformidad con los sistemas electrónicos que disponga la autoridad fiscal para tales efectos, por lo que se debe tener particular atención al momento de seleccionar la opción correspondiente en el catálogo de tipos de declaración que se señalan en el aplicativo de la declaración anual, ya que, de escoger una opción distinta a la que se indica, dicha autoridad podrá dar por no presentada la declaración anual correspondiente.

Adicionalmente, en materia de las obligaciones relacionadas con la disolución, el liquidador deberá presentar el aviso de inicio de liquidación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dentro del mes siguiente a la fecha en la que se presentó la declaración anual del ejercicio por terminación anticipada, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción VII, del RCFF.

Para tales efectos, dicho aviso tendrá que presentarse con base en los lineamientos establecidos en la Ficha de trámite 85/CFF "Aviso de inicio de liquidación o cambio de residencia fiscal", en la cual se destaca lo siguiente:

1. Se deberá presentar la Forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, escisión, y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" debidamente completada. Es importante señalar que dicho formato tendrá que corresponder al último publicado por la autoridad fiscal, ya que, de no serlo, el aviso no será recibido por el personal del SAT.
2. Se deberá presentar el documento protocolizado donde conste la disolución y el nombramiento del liquidador, presentando,

a su vez, el del Registro Público de Comercio correspondiente. Como se mencionó, el Registro Público de Comercio tiene particular relevancia, ya que actualmente, si al momento de la presentación del aviso, no se cuenta con dicho registro, la autoridad fiscal no continuará con el proceso de la presentación del aviso.

3. El liquidador deberá presentar su identificación oficial vigente, la cual podrá ser, entre otras, la credencial para votar en México –emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)–, el pasaporte o la cédula profesional (a excepción de las cédulas profesionales electrónicas).

4. El liquidador deberá contar con poder general de actos de dominio, mismo que puede ser manifestado dentro del instrumento de disolución.

Además, el liquidador deberá cerciorarse de que la sociedad cumpla con lo siguiente al momento de la presentación del aviso de inicio de liquidación:

- Haber presentado la declaración anual del ejercicio por terminación anticipada.
- Contar con la opinión de cumplimiento fiscal positiva, destacando que esta deberá emitirse el mismo día en que será presentado el aviso correspondiente.
- La sociedad y el liquidador deberán tener su Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) vigente.
- La sociedad deberá contar con Buzón Tributario activo.
- El domicilio que se señale para conservar la contabilidad en el formato RX deberá tener el estatus de "Localizable" en las bases de datos del SAT.

Resulta importante apuntar que se debe solicitar una cita para efecto de realizar la presentación del aviso de referencia, a través del portal del SAT, destacando que actualmente la autoridad fiscal dispuso

el mecanismo de “Fila virtual” para su obtención.

En ese sentido, se asignará un turno virtual al liquidador y, en cuanto exista disponibilidad en las oficinas del SAT para llevar a cabo el proceso, la autoridad fiscal avisará al liquidador respecto a la fecha, hora y lugar para realizar el proceso, pudiendo el liquidador aceptar dicha propuesta de horario o, en caso de que este no sea conveniente, podrá elegir volver a formarse en la “Fila virtual” por una única ocasión.

De acuerdo con lo anterior, la autoridad fiscal tendrá un lapso de tres meses para resolver el proceso en caso de que la resolución sea positiva. El RFC de la sociedad en liquidación cambiará su estatus a **“En proceso de liquidación”**. En el supuesto de no cumplir con algún requisito o condición de los ya indicados, la autoridad fiscal emitirá el “Oficio de rechazo por incumplimiento de requisitos o condiciones” a través del Buzón Tributario del contribuyente.

Asimismo, hasta en tanto no se liquide la sociedad, el liquidador tendrá la obligación de continuar presentando las declaraciones del pago provisional del impuesto sobre la renta (ISR), las declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado (IVA) y efectuar el entero de las retenciones correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo señalado en los artículos 12, primer párrafo, de la LISR, 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y 6, fracción I, del CFF.

Finalmente, en caso de no haber concluido la liquidación de la sociedad y la misma se extienda a otros ejercicios fiscales, el liquidador deberá presentar, a más tardar el día 17 de enero del año siguiente al que termine el ejercicio, la **declaración anual del ejercicio por liquidación (declaración intermedia)**, la cual contemplará de forma

acumulativa la información incluida en la presentación de las declaraciones de pagos provisionales mensuales, así como la información manifestada en las declaraciones anuales intermedias que se hayan presentado, en su caso, a la que hace referencia el citado primer párrafo del artículo 12 de la LISR.

Como se ha mencionado, es importante que se seleccione la opción correspondiente en el catálogo de tipos de declaración que se señalan en el aplicativo de la declaración anual, ya que, de escoger una distinta a la que se indica, la autoridad fiscal podría dar por no presentada la declaración anual correspondiente.

### Proceso de liquidación

Cuando una sociedad haya finalizado su liquidación, el liquidador tendrá la obligación de presentar la **declaración final del ejercicio de liquidación**, lo cual deberá hacerse dentro del mes siguiente a la fecha en la que se haya finalizado la liquidación, conforme a lo señalado en el multicitado artículo 12, primer párrafo, de la LISR. Cabe destacar, nuevamente, que se deberá seleccionar la opción que se indica al momento de presentar la declaración final, toda vez que, de elegir otra, la autoridad fiscal argumentará que no se cumplió con este requisito y no aceptará el aviso que se describe a continuación.

El aviso de **liquidación** podrá presentarse en las oficinas del SAT cuando al menos hayan transcurrido 30 días después de la presentación del aviso de inicio de liquidación y conjuntamente con la declaración final del ejercicio de liquidación. Es importante mencionar que el RFC de la entidad que se liquida ya deberá encontrarse actualizado con el estatus de “En proceso de liquidación” para la presentación de este aviso. En ese sentido, este último tendrá que presentarse con base en los lineamientos establecidos en la Ficha de trámite 82/CFF “Aviso de cancelación en

el RFC por liquidación total del activo”, de la cual se destaca lo siguiente:

**1.** Se deberá presentar la Forma oficial RX “Formato de avisos de liquidación, escisión, y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes”, la cual, en comparación con la forma presentada para el inicio de liquidación, se modificará en las secciones correspondientes, señalando las claves del aviso de liquidación.

**2.** Se deberá presentar el documento protocolizado, donde conste la liquidación de la sociedad en conjunto con el Registro Público de Comercio correspondiente, destacando nuevamente que, en caso de no contar con dicho registro, la autoridad fiscal no continuará con el proceso de la presentación del aviso.

**3.** El liquidador deberá presentar su identificación oficial vigente, conforme a lo mencionado para el aviso de inicio de liquidación.

**4.** El liquidador deberá contar con poder general de actos de dominio.

**5.** Se deberá presentar la opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de seguridad social o, en su caso, el documento que contenga la leyenda “Sin opinión de cumplimiento”, emitido por la autoridad que corresponda.

De igual manera, el liquidador deberá cerciorarse de que la sociedad cumpla con lo siguiente al momento de la presentación del aviso de liquidación:

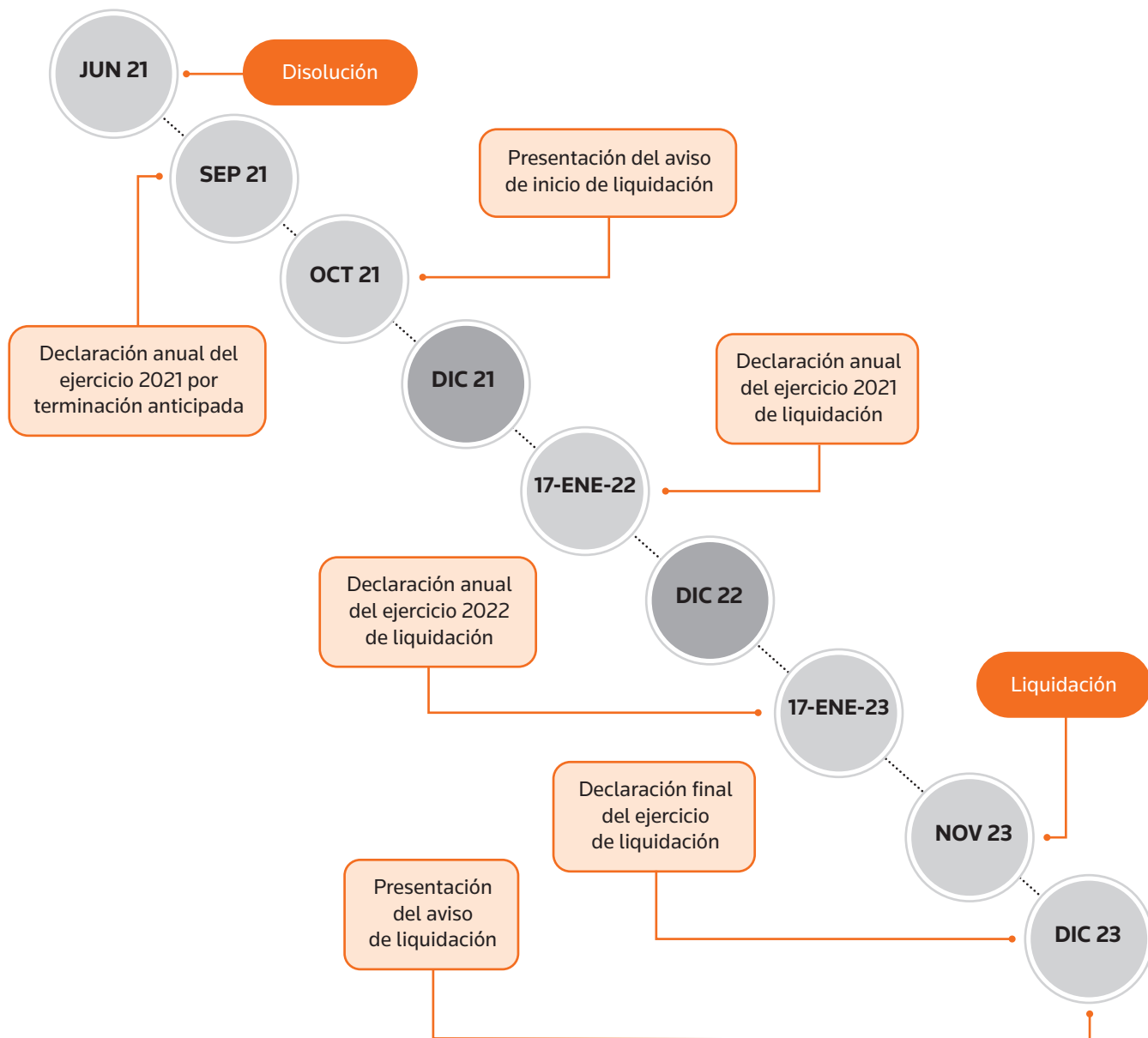
- Haber presentado la declaración final del ejercicio de liquidación.
- Contar con la opinión de cumplimiento fiscal positiva, destacando que esta deberá emitirse el mismo día en que será presentado el aviso correspondiente.
- Que no se encuentre sujeta a facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal.
- Que la sociedad no se encuentre publicada en las listas negras del SAT que se dan a conocer de conformidad con las disposiciones de los artículos 69 y 69-B del CFF.

- Que no se hayan realizado operaciones inexistentes con contribuyentes que simulen operaciones, de conformidad con el artículo 69-B del CFF.
- Que el cumplimiento fiscal de los últimos cinco ejercicios fiscales, ya sea de forma mensual o anual, no muestre diferencias en los importes declarados en los rubros de ingresos, deducciones, valor de actos o actividades, retenciones o el impuesto acreditable, en comparación con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI) a los que tenga acceso la autoridad fiscal.
- Contar con Buzón Tributario activo.
- Que el domicilio que se señale para conservar la contabilidad en el formato RX deberá tener el estatus de “Localizable” en las bases de datos del SAT.

Al igual que el proceso de inicio de liquidación, este aviso deberá presentarse de forma presencial en las oficinas del SAT, para lo cual se tendrá que realizar el mismo proceso de solicitud de cita a través del portal de ese organismo.

Finalmente, la autoridad fiscal tendrá un lapso de tres meses para resolver el proceso. En caso de que la resolución sea positiva, el RFC de la sociedad cambiará su estatus a “Cancelado por liquidación total del activo”. En el supuesto de no cumplir con algún requisito o condición de los señalados anteriormente, la autoridad fiscal emitirá el “Oficio de rechazo por incumplimiento de requisitos o condiciones” a través del Buzón Tributario del contribuyente.

A manera de guía, a continuación, se muestra una línea del tiempo, donde se incluyen los procesos y obligaciones fiscales por cumplir, considerando como referencia que, para este ejemplo, la disolución de la sociedad sucedió en junio de 2021 y su liquidación concluyó en noviembre de 2023:



## CONCLUSIONES

En un afán de que la autoridad fiscal acepte los avisos que se mencionan en el presente documento, es importante revisar con anticipación que las sociedades que pretenden entrar en un proceso de liquidación cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos para tal efecto, toda vez que actualmente la asignación de las citas que otorga la autoridad fiscal tardan aproximadamente dos meses; por lo que resulta imperativo que estas aprovechen la cita que les sea agendada para lograr con éxito que dicha autoridad fiscal reciba los avisos correspondientes. •